



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2024-MPCH/A

Chiclayo, 22 de julio de 2024.

VISTO:

El Oficio N°01-013-00000200-2024, de fecha 02 de julio de 2024, del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH, el Informe N°2281-2024-2024-MPCH-GPPM/SGP de fecha 08 de julio de 2024, de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Informe N°102-2024-MPCH-GPPM, de fecha 10 de julio de 2024, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe Legal N° 691-2024-MPCH/GAJ de fecha 15 de julio de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Acuerdo Municipal N°083-2024-MPCH/A, de fecha 22 de julio de 2024, la Sesión Ordinaria de 22 de julio de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo materia tributaria.

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo II del Título Preliminar, establece que la autonomía conferida por la Constitución Política del Perú a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; a su vez, el artículo 9° inciso 8, precisa que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales de acuerdo a sus facultades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 40, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70°, señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con el Artículo 52° del mismo, dispone que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de las mismas, dentro de su jurisdicción y los límites que señalan la Ley.

Que, igualmente el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, mediante Oficio N°01-013-00000200-2024, de fecha 02 de julio de 2024, la Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH remite el proyecto de: "Ordenanza Municipal que establece Incentivos y Beneficios Tributarios a los Contribuyentes por pago al contado de los Tributos Municipales", con la finalidad de ser elevado al Concejo Municipal para su aprobación.

Que, el Informe N°2281-2024-2024-MPCH-GPPM/SGP de fecha 08 de julio de 2024, de la Sub Gerencia de Presupuesto, señala que la propuesta de otorgar incentivos y beneficios tributarios por parte del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, ha sido debidamente sustentada, por tanto debe continuar su trámite para ser deliberado por el Concejo Municipal.

Que, con Informe N°102-2024-MPCH-GPPM, de fecha 10 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se señala que es viable la propuesta de ordenanza, toda vez que no transgrediría los principios de equilibrio presupuestario y fiscal de esta entidad.

Que mediante Informe Legal N°691-2024-MPCH/GAJ de fecha 15 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, opina que resulta LEGALMENTE PROCEDENTE la aprobación de la "Ordenanza Municipal que establece Incentivos y Beneficios Tributarios a los Contribuyentes por pago al contado de los Tributos Municipales", debiéndose remitir el expediente a la Secretaría General para que proceda conforme a sus atribuciones y eleve el expediente al Concejo Municipal.

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 083-2024-MPCH/A de fecha 22 de julio de 2024, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES POR PAGO AL CONTADO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.

Que, el titular del pliego, la señora Alcaldesa, lleva a votación en sesión Ordinaria de fecha 22 de julio del 2024; que dispuso APROBAR por UNANIMIDAD de los Señores Regidores. Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES POR PAGO AL CONTADO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES"

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo otorgar incentivos y beneficios tributarios, de carácter temporal, a los contribuyentes de la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo, por el pago al contado de los tributos municipales.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal es de aplicación a la generalidad de contribuyentes que mantengan deudas tributarias municipales, administradas por el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (SATCH).

ARTÍCULO 3°.- BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DESDE EL AÑO 2020 HASTA EL AÑO 2024.

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes de pago desde el año 2020 hasta el año 2024, se establecen los siguientes beneficios:

BENEFICIO DE DESCUENTO POR EL PAGO VINCULADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS						
PORCENTAJE DE DESCUENTO (%)						
PERIODOS	ARBITRIOS MUNICIPALES		IMPUESTO PREDIAL		MULTAS TRIBUTARIAS	REQUISITO (*)
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES		
2020 al 2022	39%	100%	0%	100%	100%	Pago total del Impuesto Predial Año 2024
2023	9%	100%	0%	100%	100%	
2024	10%	100%	0%	100%	100%	

* Para acceder a este beneficio el contribuyente deberá realizar el pago del Impuesto Predial del Año 2024.

ARTÍCULO 4°.- BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS HASTA EL AÑO 2019.

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes de pago hasta el año 2019, se establecen los siguientes beneficios:

BENEFICIO DE DESCUENTO POR EL PAGO VINCULADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS						
PORCENTAJE DE DESCUENTO (%)						
PERIODOS	ARBITRIOS MUNICIPALES		IMPUESTO PREDIAL		MULTAS TRIBUTARIAS	REQUISITO (*)
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES		
Años Anteriores al 2020	81%	100%	0%	100%	100%	Pago total del Impuesto Predial Año 2024

Para acceder a este beneficio el contribuyente deberá realizar el pago del Impuesto Predial del Año 2024.

ARTÍCULO 5°.- BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR AÑOS.

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes de pago hasta el año 2024, se establecen los siguientes beneficios:

BENEFICIO DE DESCUENTO POR EL PAGO VINCULADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS						
PORCENTAJE DE DESCUENTO (%)						
PERIODOS	ARBITRIOS MUNICIPALES		IMPUESTO PREDIAL		MULTAS TRIBUTARIAS	REQUISITO (*)
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES		
2019 al 2023	0%	100%	0%	100%	100%	Pago total del Impuesto Predial Año 2024
Años Anteriores al 2019	No Aplica					

* Para acceder a este beneficio el contribuyente deberá realizar el pago del Impuesto Predial del Año 2024.

ARTÍCULO 6°.- BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA TOTAL DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR.

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes de pago hasta el año 2024, se establecen los siguientes beneficios:

BENEFICIOS POR PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA TOTAL DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR			
PORCENTAJE DE DESCUENTO (%)			
INSOLUTO	INTERESES	MULTAS TRIBUTARIAS	
0%	100%	100%	

ARTÍCULO 7°.- El pago al contado de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza Municipal implica el reconocimiento de dichas deudas.

ARTÍCULO 8°.- Si la deuda se encuentra en cobranza coactiva, debe realizarse el pago por costas procesales y gastos administrativos, si se encuentra en cobranza ordinaria, debe realizarse el pago por los gastos que se hayan generado.

ARTÍCULO 9°.- Si el contribuyente ha iniciado el trámite de prescripción de la acción para exigir el pago y se acoge a los beneficios de la presente Ordenanza Municipal, el Departamento de Reclamos del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (SATCH), procederá con el archivo automático del expediente administrativo.

ARTÍCULO 10°.- Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza Municipal, son de aplicación para los contribuyentes que tienen la condición de inafectos al Impuesto Predial, pensionistas y adulto mayor no pensionista, que gocen del beneficio de la deducción de cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (50 UIT) de la base imponible del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 11°.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal son válidos, por lo que no son materia de compensación, ni devolución.

ARTÍCULO 12°.- En los casos en que la deuda se encuentre en proceso de cobranza coactiva y la Entidad Bancaria o Financiera, haya informado respecto a la existencia de fondos del deudor a favor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, no será aplicable la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 13°.- INCENTIVO AL PAGO VIRTUAL

Los pagos que se realicen a través de la página Web VIRTUAL del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (SATCH) obtendrán un descuento adicional del 10 % en el insoluto de arbitrios municipales, sobre el descuento establecido en los Artículos 3° y 4° de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 14°.- INCENTIVO AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL

El Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (SATCH) sorteará premios de 15 Gif Card (Tarjetas de Regalo) con un monto de ciento cincuenta soles (S/150.00) cada una, entre los contribuyentes que no mantienen deuda tributaria de ninguna índole hasta el año 2024. Asimismo, podrá sortear otros premios entre los contribuyentes puntuales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y económica.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA.- VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente Ordenanza estará vigente a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 30 de setiembre de 2024.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN

Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo su publicación en el diario Oficial, así como a la Subgerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, y a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCH) la difusión y publicación en el portal web www.municipiciclayo.gob.pe

TERCERA.- CUMPLIMIENTO

Encárguese al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (SATCH), el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

